

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 532
PROCESO: J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES. SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ
Y XIMENA SUÁREZ PINO
RAD. 17174318400120210029200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, nueve de diciembre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ y XIMENA SUÁREZ PINO,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe aclarar el hecho tercero respecto a la clase de proceso, ya que según el registro civil de matrimonio allegado, se refiere a matrimonio civil.

-Igualmente la pretensión, si se trata de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio Católico o Divorcio de Matrimonio Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ y XIMENA SUÁREZ PINO .**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ